



Resolución Gerencial General Regional
N° -2012-Gobierno Regional del Callao-GGR
1442

Callao, 13 NOV. 2012

VISTOS:

El recurso de apelación interpuesto por **LUIS JAIME MONTORO GUIMAREY; CLOTILDE SAÉNZ DE MEDINA; HUGO ZORRILLA VELASCO Y DAVID TORRES GARCÍA** contra la Resolución Directoral Regional N° 1847-2012, de 21 de mayo del año en curso; y el Informe de la Gerencia de Asesoría Jurídica N° 2171-2012-GRC/GAJ, de 03 de octubre de 2012; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante expediente N° 27310, **LUIS JAIME MONTORO GUIMAREY; CLOTILDE SAÉNZ DE MEDINA; HUGO ZORRILLA VELASCO Y DAVID TORRES GARCÍA** interpusieron recurso de apelación contra la Resolución Directoral Regional 1847, de 21 de mayo del año en curso, que declaró improcedente sus peticiones de incorporación dentro de la escala N° 01: Funcionarios y Directivos, considerados en el Decreto Supremo N° 051-91-PCM, de acuerdo con el marco que, en su momento, estableció el artículo 278 de la Ley N° 25388, Ley de Presupuesto para el Sector Público para 1992.

Que, a través de la Hoja de Ruta N° 019799, el Director Regional de Educación del Callao eleva a este despacho el recurso de apelación y sus antecedentes, a fin de que el superior jerárquico emita el pronunciamiento correspondiente.

Que, según se aprecia de las actas de notificación que corren 25 a 28, expedidas por de la Oficina de Trámite Documentario de la Dirección Regional de Educación del Callao, a **LUIS JAIME MONTORO GUIMAREY; CLOTILDE SAÉNZ DE MEDINA; HUGO ZORRILLA VELASCO Y DAVID TORRES GARCÍA** se les notificó con la Resolución Directoral Regional N° 1847-2012 el 22 de junio de este año, habiendo interpuesto su recurso de apelación el 02 de julio del mismo año, esto es, dentro del plazo previsto por el numeral 207.2 del Artículo 207° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, que prescribe: *"El término para la interposición de los recursos impugnativos es de quince (15) días perentorios"*; razón por la que la impugnación debe ser admitida a trámite y analizada por el fondo.

Que, de acuerdo con el contenido del recurso de apelación, los impugnantes consideran, por razones de "puro derecho", –en otras palabras– que la administración los incorpore a la escala indicada por el artículo 278 de la Ley N° 25388, y que adicionalmente se les pague las remuneraciones, asignaciones y otros beneficios económicos que les correspondería en la escala remunerativa F-1.

Que, sobre lo expuesto en el párrafo precedente, en contexto con el –y en adición al– contenido de la resolución impugnada, es de considerar que la prescripción contenida en el artículo 278 de la Ley N° 25388 fue de aplicación –en tanto se derogó mediante el artículo 17 del Decreto Ley N° 25572– a *"...los Directores, Subdirectores y Personal Jerárquico de los Centros y Programas Educativos del país..."*, refiriéndose al personal activo en funciones en ese momento; situación laboral distinta a la de los impugnantes, quienes –todos ellos– ya tenían la condición de cesantes de la administración pública, es decir, se encontraban en calidad de personal pasivo, por lo que nos les corresponde su aplicación.

Que, será consecuencia de lo advertido en los párrafos que anteceden, la aplicación irrestricta de la prescripción contenida en el numeral 1.1 Principio de Legalidad, del Artículo IV de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, según la cual: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas."*; razón por la que debe desestimarse el recurso.

De conformidad con lo dispuesto en el literal "d" del artículo 21 de la Ley N° 27867, "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales"; con lo prescrito en el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno



1442



Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 000028-2011; en ejercicio de las facultades delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 200, de 29 de abril del 2009, y sus modificatorias; y con el visado de la Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Callao;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar infundado el recurso de apelación interpuesto por **LUIS JAIME MONTORO GUIMAREY; CLOTILDE SAÉNZ DE MEDINA; HUGO ZORRILLA VELASCO Y DAVID TORRES GARCÍA** contra la Resolución Directoral Regional N° 1847-2012, de 21 de mayo del año en curso; por las razones glosadas en la parte considerativa de esta resolución.

Artículo Segundo.- Declarar agotada la vía administrativa.

Artículo Tercero.- Notificar con la presente Resolución a **LUIS JAIME MONTORO GUIMAREY; CLOTILDE SAÉNZ DE MEDINA; HUGO ZORRILLA VELASCO Y DAVID TORRES GARCÍA**, así como al Director de la Dirección Regional de Educación del Callao, de conformidad con lo establecido por los numerales 21.1 y 21.3 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.



REGISTRESE Y COMUNÍQUESE



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Dr. MARCO ANTONIO PALOMINO PEÑA
Gerente General Regional